

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización concedida por la disposición final de la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, y de conformidad con la misma,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan incorporados al ámbito de protección de la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el secreto de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, la libre circulación por el territorio nacional, la libre entrada y salida de España en los términos legales, la libertad de cátedra y la libertad sindical.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

5951

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se transfiere al Ministerio de Defensa el Servicio de Investigación Militar Operativa del Alto Estado Mayor.

La disposición final primera del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, autoriza al Ministro de Defensa para la transferencia o absorción de Organismos adscritos al Alto Estado Mayor a los nuevos órganos creados por dicho Decreto.

Asimismo, la disposición final segunda del referido Real Decreto faculta al Ministro de Defensa para determinar la subsistencia o modificación de las Comisiones y Juntas Interministeriales que dependen del Alto Estado Mayor, así como su composición y Organismo o autoridad que ha de responsabilizarse de ellas.

En su virtud, y de conformidad con la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Se transfiere a la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Defensa, bajo la dependencia directa del Secretario General Técnico, el Servicio de Investigación Militar Operativa del Alto Estado Mayor, creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 97).

Art. 2.º El Servicio transferido continuará asumiendo, con carácter transitorio, las mismas funciones y organización que actualmente desempeña y tiene en el Alto Estado Mayor, hasta tanto se dicten por este Ministerio las disposiciones convenientes para su reestructuración orgánica y funcional definitivas, que serán recogidas en una nueva reglamentación para el citado Servicio.

Art. 3.º 1. Lo expuesto en los artículos precedentes afecta igualmente a la Comisión Interministerial de Investigación Militar Operativa, que pasará a denominarse Comisión Interejércitos de Investigación Militar Operativa (CIDIMO).

2. La Comisión Interejércitos de Investigación Militar Operativa quedará integrada por:

a) Presidente:

— El Secretario general Técnico de la Subsecretaría de Defensa.

b) Vocales:

— Por la Subsecretaría:

— El Coronel Jefe de la 3.ª Sección (Servicios Técnicos) de la Secretaría General Técnica.

— El Jefe del Centro de Investigación Militar Operativa.

— Por el Ejército de Tierra:

— El General 2.º Jefe de la Dirección de Servicios Generales del Ejército.

— El Jefe del Gabinete de Investigación Militar Operativa.

— Por la Armada:

— El Contralmirante Jefe del Servicio de Investigación Militar Operativa.

— El Jefe del Gabinete de Investigación Militar Operativa.

— Por el Ejército del Aire:

— El General Jefe de la División de Planes del Estado Mayor.

— El Jefe de la Sección de Investigación Militar Operativa.

— Por el Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor:

— El Jefe del Gabinete de Investigación Militar Operativa o, en su defecto, un Jefe del Servicio de Estado Mayor de dicho Estado Mayor Conjunto.

— El personal asesor que en cada caso autorice el Presidente, según el asunto de que se trate.

c) Secretario:

— El Jefe del Negociado de Investigación Militar Operativa de la 3.ª Sección de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 4.º 1. El Servicio de Investigación Militar Operativa se continuará rigiendo, en forma transitoria, por su Reglamento, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

2. En todos los apartados del citado Reglamento, donde dice Alto Estado Mayor, deberá entenderse Ministerio de Defensa, y, al referirse a los antiguos Ministerios o Servicios Ministeriales, se entenderá se refiere a los Cuarteles Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Art. 5.º La transferencia objeto de la presente Orden comprenderá todo el personal, archivos, antecedentes y actuaciones en curso.

DISPOSICION TRANSITORIA

La transferencia del Servicio de Investigación Militar Operativa del Alto Estado Mayor a la Secretaría General Técnica deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedando disuelto dicho Organismo en la misma fecha en el Alto Estado Mayor.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

5952

ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de pruebas de Armas de Fuego Portátiles y sus Municiones.

El tiempo transcurrido desde la aprobación por Real Orden Circular 278/1929, de 14 de diciembre, del Reglamento para los Bancos de Pruebas de las Armas Portátiles hace necesaria su actualización a través de un nuevo Reglamento que, recogiendo en sus preceptos las enseñanzas de la técnica durante estos años, incluya, además, el correspondiente control para la cartuchería deportiva, materia esta que con anterioridad no había sido objeto de expresa regulación.

En su virtud, de conformidad con el Ministerio del Interior, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Pruebas de Armas de Fuego Portátiles y sus Municiones en España, cuyo texto se transcribe a continuación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Real Orden Circular 278/1929, de 14 de diciembre, por la que se aprobaba el Reglamento para Bancos de Pruebas de Armas de Fuego Portátiles y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a su contenido.

Madrid, 19 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO